



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00958 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR

DEMANDADO: ADRIANA RICARDO AGRESOT E YNGRID MOREL CÓRDOBA

Rad. No. 2021-00958

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO 14 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA JULCAR - COOMULTIJULCAR en contra de ADRIANA PATRICIA RICARDO AGRESOT CC 1.101.448.063; e YNGRID JOHANA MOREL CÓRDOBA CC 1.127.960.347, se encuentra pendiente resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica, se deja constancia que el presente fue terminado por pago total en fecha 24 de marzo de 2022. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
FEBRERO 14 DE 2023

Visto y constatado el parte secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado.

Se tiene que el presente proceso fue terminado mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022, el cual aceptó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Encuentra el despacho que no resulta procedente reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, por cuanto, no existen actuaciones pendientes por surtir, tampoco se encuentra pendiente la expedición de títulos judiciales a favor de la parte demandante, luego entonces, no hay razón alguna para conceder lo solicitado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. ESTARSE A LO RESUELTO mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2022, que ordenó la terminación del proceso, por pago total de la obligación.
2. NO ACCEDER a tener a LAWYERS & COBRANZA NIT 901.408.146-8, representada legalmente por ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO CC 1.048.271.771, como apoderado de la parte demandante, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
014 Barranquilla, febrero 15 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00958 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR

DEMANDADO: ADRIANA RICARDO AGRESOT E YNGRID MOREL CÓRDOBA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68da845f87fb2f277bd1b20485c3fd3665bd597a22e733cb0f7e75f1ca011d5**

Documento generado en 14/02/2023 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189 022 2022 00105 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"

DEMANDADO: NIDIA ROSA GUTIÉRREZ DE GUERRA

Rad. No. 2022-00105-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO 14 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva impetrada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** contra de **NIDIA ROSA GUTIÉRREZ DE GUERRA**, se recibió oficio del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, comunicando embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **ELENA MACHADO ORTIZ**. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 14 DE 2023

Visto y constatado el anterior parte secretarial, y revisado el expediente, procede el Juzgado a pronunciarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso respecto al embargo de bienes embargados en otro proceso civil.

En este sentido, se observa que la demandada en este proceso es la señora **NIDIA ROSA GUTIÉRREZ DE GUERRA**, y no **ELENA MACHADO ORTIZ**, por lo que no resulta procedente acoger la medida de embargo, pues esta última no tiene nexo con el presente proceso.

RESUELVE:

Abstenerse de acoger la medida de embargo de remanente ordenada por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla en favor del proceso radicado 08001418901020220061400, en razón a que la demandada en el presente proceso es la señora **NIDIA ROSA GUTIÉRREZ DE GUERRA**, y no **ELENA MACHADO ORTIZ**, quien no tiene nexo con este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
014 Barranquilla, febrero 15 de 2023.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de97734ad26fb7bb55f8f0e1b18ac485c328812b5bf4c0b2db527779fc8ec96f**

Documento generado en 14/02/2023 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00967-00
Demandante: TORRE EMPRESARIAL TERPEL
Demandado: ASHFOR COLOMBIA S.A.S.

Rad. No. 2022-00967-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO 14 DE 2023

Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **TORRE EMPRESARIAL TERPEL con NIT 901.352.652-0, contra ASHFOR COLOMBIA S.A.S NIT 901.086.903-3**, informándole que se recibió memorial de sustitución de poder de la parte de demandante. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 14 DE 2023

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se allegó memorial, por parte de JOSÉ ANDRÉS HERAZO TURIZO, radicando sustitución del poder para actuar en el presente proceso.

Pues bien, se advierte que el memorial no fue remitido por parte del abogado JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO, quien funge en el proceso como apoderado de la parte demandante, sino que fue remitido desde la dirección electrónica del abogado a quien se le realiza la sustitución.

Así las cosas, este despacho no puede reconocer personería al abogado JOSÉ ANDRÉS HERAZO TURIZO, pues dicho mensaje de datos debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico del apoderado principal, a la dirección electrónica del apoderado a quien se sustituía, la cual necesariamente debe coincidir con la inscrita Registro Nacional de Abogados (SIRNA), tampoco se advierte que se aporte una trazabilidad que de fe de lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER, a tener a JOSÉ ANDRÉS HERAZO TURIZO, como apoderado sustituto del demandante **TORRE EMPRESARIAL TERPEL con NIT 901.352.652-0**, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
014 Barranquilla, febrero 15 de 2023.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195044e8849f44a7b15cc8215015ec235ed5f4c20e341b7ee44d65208d564e39**

Documento generado en 14/02/2023 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08001418902220220110100

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S Y KARINA MARTINEZ AGAMEZ

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-001101-00

INFORME SECRETARIAL:

BARRANQUILLA, FEBRERO 14 DE 2023.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva impetrada por **BBVA COLOMBIA contra A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S Y KARINA MARTINEZ AGAMEZ**, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 14 DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un contrato de leasing habitacional, presentado para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIA OPERACIÓN 759-1000-15450, a favor de BBVA COLOMBIA, contra A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S NIT. 9002950191 Y KARINA MARTINEZ AGAMEZ CC No. 33104063, por la suma de **(\$1.695.560M/L)**, por concepto del capital adeudado. Más la suma de (\$ 4.888.023 M/L), por concepto de los intereses de plazo causados y adeudados.
2. Más los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, desde que estos se hicieron exigibles hasta cuando se produzca su pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

3. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorro de los distintos Banco como BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELA, BANCOOMEVA cuyo titular sea las demandadas A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S NIT. 9002950191 Y KARINA MARTINEZ AGAMEZ CC No. 33104063.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08001418902220220110100

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S Y KARINA MARTINEZ AGAMEZ

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso.

4. Límitense las medidas cautelares a la suma de (\$9.875.374M/L). Por secretaria líbrense los oficios de rigor.
5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. Reconócese personería jurídica al (la) Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, C.C. 72.125.621 y T.P No. 63.886 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la BBVA COLOMBIA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
014 Barranquilla, febrero 15 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a9796bae3f7b0f80ae3a4fc9c3705f282133c8b838c2c315395423cca2d7d9**

Documento generado en 14/02/2023 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 0800141890220220112500

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: VISIN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: BALLESTAS CUENTAS WILFRAN RAFAEL C.C No. 1043009674 y RICO CORTINA NICOLAS C.C No. 72158567.

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-01125-00

INFORME SECRETARIAL:

BARRANQUILLA, FEBRERO 14 DE 2023.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva impetrada por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, contra **BALLESTAS CUENTAS WILFRAN RAFAEL C.C No. 1043009674** y **RICO CORTINA NICOLAS C.C No. 72158567**, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. **SÍRVASE PROVEER.**

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 14 DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 003077, a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, contra **BALLESTAS CUENTAS WILFRAN RAFAEL C.C No. 1043009674** y **RICO CORTINA NICOLAS C.C No. 72158567**, por la suma de (\$1.654.696 M/L) por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, desde que estos se hicieron exigibles hasta cuando se produzca su pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas cuentas corrientes, cuentas de ahorros (con el límite de Ley), CDTs, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular sea **BALLESTAS CUENTAS WILFRAN RAFAEL** con C.C No. 1043009674, y **RICO CORTINA NICOLAS** con C.C No. 72158567, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO COLPATRIA. BANCO DAVIVI EN DA. BANCO DE BOGOTA. BANCOLOMBIA. BANCO BBVA. BANCO POPULAR. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO PICHINCHA. BANCO AV VI LLAS. BANCO FALABELLA. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. BANCO ITAU. BANCO COOM EVA. BANCO COMENA BCSC. BANCO CAJA SOCIAL. BANCO SERFINANZA,

Siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08001418902220220112500

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: VISIN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: BALLESTAS CUENTAS WILFRAN RAFAEL C.C No. 1043009674 y RICO CORTINA NICOLAS C.C No. 72158567.

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Decretar el embargo y secuestro hasta por el Veinte (20%) del salario o pensión y demás emolumentos que sean legalmente embargables que perciba(n) el(los) demandado(s) BALLESTAS CUENTAS WILFRAN RAFAEL, con C.C No. 1043009674 y RICO CORTINA NICOLAS con C.C No. 72158567 en CARNECOL.

Siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso.

5. Limítense las medidas cautelares a la suma de (\$2.482.044). Por secretaria líbrense los oficios de rigor.
6. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. Reconózcase personería jurídica al (la) Dr. (a) JOHANNA PRADA DIAZ, C.C. 63.545.572 y T.P No. 201439 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de VISIN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
014 Barranquilla, febrero 15 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32fe17d172717d8cde3a4e29f78f3a054703eddb18db19285cc2ce9bbfbd06**

Documento generado en 14/02/2023 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08001418902220220112600

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. No. 901.034.871-3

DEMANDADO: ANTONIO LUIS GONZALEZ BLANCO CC. No. 873.888

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-01126-00

INFORME SECRETARIAL:

BARRANQUILLA, FEBRERO 14 DE 2023.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva impetrada por **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**, contra **ANTONIO LUIS GONZALEZ BLANCO CC. No. 873.888**, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 14 DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 65756, a favor de **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**, contra **ANTONIO LUIS GONZALEZ BLANCO CC. No. 873.888**, por la suma de **(\$1.241.879 M/L)** por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, desde que estos se hicieron exigibles hasta cuando se produzca su pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado el señor ANTONIO LUIS GONZALEZ BLANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 873.888 en los siguientes Bancos GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A. de la ciudad de Barranquilla.

Siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso.

4. Limitense las medidas cautelares a la suma de (\$1.862.818). Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08001418902220220112600

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. No. 901.034.871-3

DEMANDADO: ANTONIO LUIS GONZALEZ BLANCO CC. No. 873.888

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. Reconózcase personería jurídica al (la) Dr. (a) JULIO STEVEN ROMERO CACERES, C.C. 1.045.700.400 y T.P No. 258.751 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
014 Barranquilla, febrero 15 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc2078693a189c6d8476201ede3de3aeadd2072784e73cc43a6f7380315acc4**

Documento generado en 14/02/2023 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>